

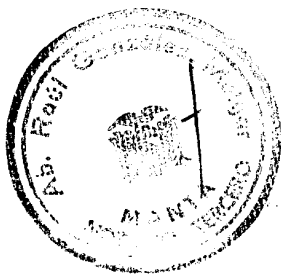
Copia Certificada

NUMERO: (641) .-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, DENOMINADA: LUBRICANTES PETROLEROS DEL ECUADOR S.A. LUPETROECSA; OTORGAN LOS SEÑORES: JAMES ROBERT STUCKEY Y MARÍA CAMILA TORRES OCHOA .-

CUANTÍA: USD \$ 800,00 .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes doce de Marzo del año dos mil diez; ante mí Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón; Comparecen, los señores: **JAMES ROBERT STUCKEY**, casado; y, **MARÍA CAMILA TORRES OCHOA**, casada, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad: Canadiense y Ecuatoriana, respectivamente, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes se conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía Simultánea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente Contrato en calidad de fundadores los señores: JAMES ROBERT STUCKEY, de estado civil casado y de nacionalidad Canadiense y MARÍA CAMILA TORRES OCHOA, de estado civil casada, de nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se



regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos siguientes.

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACIÓN Y DE SU DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- *Con la denominación objetiva LUBRICANTES PETROLEROS DEL ECUADOR S.A. LUPETROECSA; crease una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la Ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten.*

ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la compañía será: UNO) La explotación total y en todas sus fases de las actividades relacionadas con el negocio del petróleo. DOS) Importación de Lubricantes, grasas y aditivos para la industria petrolera. TRES) La importación de toda clase de maquinarias, equipos, repuestos para la industria del petróleo. CUATRO) Mantenimiento y los servicios que demanden las industrias, especialmente: Petrolera, metalmecánica, manufacturera, embotelladora, conserva, constructora, tabaquera, procesadora para la provisión de artículos, alimentos e insumos, agroindustrial, agropecuaria, exportadora de productos básicos, de materias primas, elaborados y semielaborados, para el comercio interior y exterior. CINCO) La planificación urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes inmuebles. SEIS) La importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles, con excepción de títulos de valores. SIETE) Así mismo podrá ser socia o accionista de compañías legalmente constituidas o por constituirse en el país y que estuviera relacionada con su objeto social. OCHO) La industria de la construcción en todas sus fases, tales como: La construcción de edificación para fines de viviendas unifamiliares, multifamiliares, centros comerciales, residencias, condominios, ductos, oleoductos, líneas de conducción de agua y demás obras de infraestructura, etc. NUEVE) La elaboración, construcción, diseño, producción, transformación, comercialización, industrialización, alquiler, reparación, instalación, importación y exportación de automotoras y maquinarias agrícola e industrial, con sus partes, piezas y accesorios. DIEZ) La elaboración, diseño, construcción, producción,

(205)

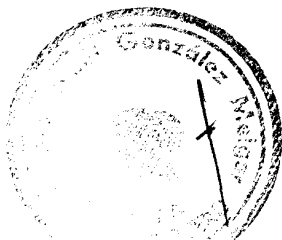
industrialización, transformación, comercialización, preparación, mantenimiento, instalación, importación y exportación de equipos petroleros, médicos de laboratorio de óptica, electrónicos, electrodomésticos, de computación, de radiocomunicación, radiodifusión, televisión, audiovisuales, de sonido, odontológicos, de construcción, de enseñanza, de oficina, de lubricación, de perforación, de hotelería y restaurantes, petroleros; y en general de equipos destinados a actividades productivas. ONCE) Asesoría industrial, económica, administrativa, financiera, en turismo legal, en computación, tributaria, contable, agrícola, agroindustrial, arquitectónica, de ingeniería urbanística, en publicidad, marketing y petróleo. DOCE) El administrar bienes propios o de terceros incluye derechos y acciones, sin realizar intermediación financiera. TRECE) El desempeñar actividades educativas y de capacitación y el establecimiento de centros educativos que no impliquen actividades de educación superior. CATORCE) El organizar todo tipo de eventos, seminarios y congresos. QUINCE) La representación a Compañías Nacionales y Extranjeras a personas naturales, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gastos públicos. En concordancia con la regulación 120/83 de juntas monetarias, así como tampoco el arrendamiento mercantil. Realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto. ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá una duración de cien años. ARTICULO CUARTO: El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de accionista podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales, etc., tanto dentro como fuera del país. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: ARTICULO QUINTO.- Por las aportaciones de los fundadores que constan en la cláusula primera del presente instrumento, se forma el capital social de la Compañía, por un importe de OCHOCIENTOS DOLARES, el mismo que está dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e



indivisibles de UN DOLAR cada una, que se suscriben y pagan de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales de los presentes Estatutos. La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS.

CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES: ARTICULO SEXTO.- La junta general de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO: Son facultades de la junta general de accionistas: a) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos. b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General y de fiscalización, vale decir dos comisarios, un principal y un suplente, c) Conocer y resolver anualmente sobre: balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa. e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre distribución de beneficios sociales, f) Resolver sobre amortización de acciones, g) Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social, h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de CINCUENTA MIL salarios mínimos vitales, i) Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; y, j) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a juntas generales; b) Presidir las juntas generales; c) Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; d) Autorizar y suscribir, previa autorización de la junta, conjuntamente con el Gerente General todos los contratos y obligaciones que excedan de CINCUENTA MIL salarios mínimos vitales; y, e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y resoluciones

de Junta General. En caso de falta temporal del Presidente lo subrogará ^(m) hasta que la Junta General designe al titular. El Presidente durará hasta que la Junta General designe al titular. El Presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. ARTICULO NOVENO: Atribuciones de Gerente General son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a Junta General; c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por sí mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de Junta General; f) Presentar los informes pertinentes a Junta General y a los organismos de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de CINCUENTA MIL salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta; y h) asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogará el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA FORMA Y DE LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL. ARTICULO DÉCIMO.- Además de la convocatoria por la prensa señalada en la Ley de Compañías, se convocará a los accionistas a Junta General, por carta, fax o telegrama, remitido a cada uno de ellos por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la Junta. Para el cómputo de los ocho días no se contará el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el Presidente de la compañía. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. La o



las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la Ley de Compañías señala. En primera convocatoria el quórum será el cincuenta por ciento más uno del capital social pagado; en segunda convocatoria, la Junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de Junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Sé deja salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- La Junta General designará dos comisarios; un principal y un suplente. Igualmente estableceré periodo de labor y honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEXTO:

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la Ley, sin embargo, la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la compañía.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA

COMPAÑÍA: ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía podrá disolver anticipadamente en los casos establecidos en la Ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En caso de disolución de la compañía, esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la Ley y a los decretos y resoluciones de Superintendencias de Compañías aplicables. **SEGUNDA:** El cuadro de integración de capital es el siguiente:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	No. Acciones
James Robert Stuckey	USD \$ 720,00	USD \$ 720,00	720
María Camila Torres Ochoa	USD \$ 80,00	USD \$ 80,00	80
TOTAL	USD \$ 800,00	USD \$ 800,00	800



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

(continúa)

NÚMERO DE TRÁMITE: 7290996
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DE GENNA ARTEAGA ONOFRE
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2010 9:58:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LUBRICANTES PETROLEROS DEL ECUADOR S.A. LUPETROECSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2010

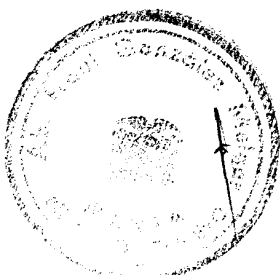
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Firma manuscrita]



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 2010/03/12

Mediante comprobante No.

134969857, el (la) Sr. (a) (ita):

ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA

Con Cédula de Identidad:

1301205066

consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA

LUBRICANTES PETROLEROS DEL ECUADOR S.A. LUPETROECSA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

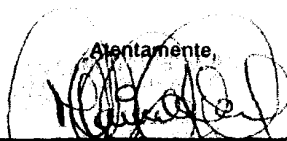
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JAMES ROBERT STUCKEY	BA500761	\$ 720.00	usd
2	MARIA CAMILA TORRES OCHOA	1705462214	\$ 80.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

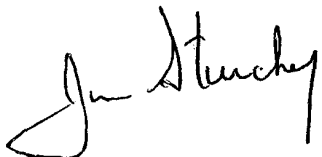
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

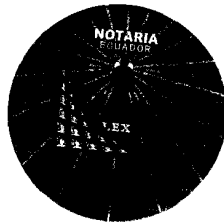
El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cien ^(sin) por ciento de su valor el accionista James Robert Stuckey de nacionalidad canadiense declara expresamente que la inversión que realiza lo hace con el carácter de "extranjera directa". Para todos los casos en que no se hubiere hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo, actuará en apego a la Constitución; leyes especialmente la de Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. LA DE ESTILO.- Usted señor Notario agregue las cláusulas, de estilo para la legal validez de este contrato. (FIRMADO) ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, Matrícula Número CIENTO CUARENTA Y CINCO. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura los otorgantes por mí el Notario en alta y clara vos de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fe.-



JAMES ROBERT STUCKEY
PASAPORTE: BA500761

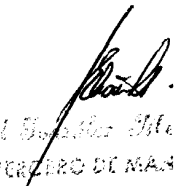
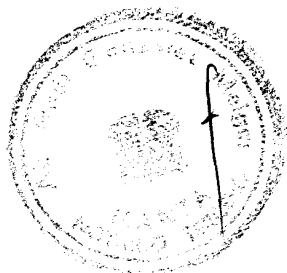


MARIA TORRES OCHOA
C.C. No. 170546221-4



EL NOTARIO. -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Notario Tercero de Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " LUBRICANTES PETROLEROS DEL ECUADOR S. A. LUPETROECSA " OTORGADA POR LOS SEÑORES: JAMES ROBERT STUCKEY y MARIA CAMILA TORRES OCHOA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (495) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10. 0160 DE FECHA : VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL

MANTA, 25 DE MARZO DEL 2.010



Ab. Gary A. Gómez Rivera
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
CANTON MANTA